



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. N° 89/2026**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 16 de abril de 2026, a las 10'00 horas, acompañada del Sr. XXXXXX con DNI XXXXXX, a través de una video conferencia.

**Reclamada:** Telefónica Móviles de España, S.A.U., con CIF A-8201XXXX, que comparece en la audiencia de manera presencial, representada por la Sra. XXXXX a través de videoconferencia.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamación presentada es por la negativa de la compañía reclamada en realizar el cambio de la televisión adquirida en una oferta comercial, por otra nueva ya que dicha televisión según la versión de la compañía fue devuelta con la pantalla rota, dato que la reclamante y su acompañante niegan no solo en el escrito de reclamación sino que también lo hacen en la audiencia celebrada en sede arbitral.

### **PRETENSIONES:**

Solicita que la compañía reclamada o bien le de una nueva televisión o bien que anulen el contrato y por consiguiente también la permanencia contratada para así evitar las posibles penalizaciones.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y escuchados los argumentos de cada una de las partes en la audiencia arbitral, este árbitro en derecho, resuelve emitir Laudo CONCILIATORIO, por los motivos siguientes:

1.- Este arbitro resuelve emitir Laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto, ya que la representante de la empresa la Sra. XXXXX, en su turno de palabra en la audiencia, manifiesta que la empresa reclamada, acepta las pretensiones de la parte reclamante y por tanto anula el contrato suscrito con anterioridad y por tanto las posibles clausulas de permanencia que tenia ligadas al contrato realizado.

2.- Por todo ello este arbitro resuelve emitir Laudo conciliatorio, al comprobar de



primera mano que la parte reclamante acepta las condiciones ofrecidas por la representante de la empresa y acuerdan ambas acudir al catalogo ofrecido de productos y seleccionar un nuevo dispositivo que generara un nuevo contrato y una nueva permanencia si cabe.

3.- Por tanto la parte reclamante tendrá el plazo de un mes a contar desde la notificación del presente laudo a las dos partes en conflicto, para elegir del catalogo de productos ofrecido y vinculado a su contrato para elegir el dispositivo que le interese.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 17 de abril de 2026

EL ÁRBITRO